



ASUNTO: EL PRINCIPADO DE ASTURIAS FIRMA EL CONVENIO CON EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO POR EL QUE SE LE ATRIBUYE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS RECLAMACIONES EN ESE ÁMBITO.

I.- INTRODUCCIÓN.

En la **Disposición adicional 4ª.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, se contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno** adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública la competencia para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información.

La vía de concreción de esa posibilidad son los convenios de colaboración entre administraciones, regulados en la actualidad por la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público**. Así, en el presente Acuerdo, suscrito con fecha 21 de junio de 2017 entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se ha materializado un compromiso entre las partes en la citada materia, objeto de publicación, mediante Resolución de 28 de julio de 2017, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con fecha 31 de julio de los corrientes.

II.- CONTENIDO DEL CONVENIO: PROTECCIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Desde la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principado de Asturias se acuerda, a lo largo de nueve cláusulas, que podrá interponerse, de forma potestativa y previa al recurso contencioso-administrativo, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública.

Se convierte, así, el Consejo de esta naturaleza en garante de la transparencia pública respecto a las resoluciones dictadas por la Administración del Principado de Asturias y su sector público y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial y su sector público.

Por su parte, el Consejo se obliga a conocer las mencionadas pretensiones; a su tramitación en el plazo estipulado de tres meses; a su remisión a las Administraciones implicadas por vía electrónica, en el plazo de tres días desde su



CIRCULAR INFORMATIVA N° 609/2017

elaboración y a notificarlas a los interesados. El Principado de Asturias, se obliga a remitir todas las reclamaciones y su documentación por vía electrónica al buzón del Consejo en el curso de tres días desde su entrada en la sede autonómica y a sufragar los gastos derivados de la ejecución del Acuerdo, con cargo a sus propios recursos¹, salvaguardando el principio de estabilidad presupuestaria previsto para cada Administración Pública.

Las reclamaciones de acceso a la información pública podrán presentarse en cualquier registro público y electrónico de las Administraciones incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, que deberán ser interoperables y garantizar la interconexión y compatibilidad informática².

El plazo de vigencia del Acuerdo será de dos años y su administración e interpretación corresponderá a una Comisión de Seguimiento nombrada al efecto sin perjuicio de que las resoluciones, así dictadas, sean impugnables en vía contencioso-administrativa.

III.- CONCLUSIONES.

Hablar de transparencia implica dar viabilidad a los medios que facilitarán el acceso a la información pública y esa es la finalidad del presente Convenio: canalizar esos mecanismos que faciliten un acercamiento a esa información y aseguren el acceso a su contenido por una vía legal de fiscalización, en cierto modo, de la actividad pública.

Llevado al ámbito de la contratación pública, el presente Convenio asegura el dar cumplimiento a los principios generales sobre la contratación pública relativos a la publicidad e igualdad de trato y transparencia en la información, lo que motivará un beneficio en favor de los particulares y empresas interesados en recabar reseñas e información posibles sobre el estado de los distintos procedimientos de contratación pública.

¹ El importe de los costes se determinará por el Consejo a partir de los importes que se incluyen en el Anexo del presente Convenio, en el que se hace constar el coste unitario por hora de personal, la tramitación media de un expediente de reclamación y el coste unitario de cada reclamación.

² Conforme al **artículo 16** de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común**, también podrán presentarse las reclamaciones en las oficinas de Correos, representaciones diplomáticas y oficinas consulares y en las oficinas de asistencia en materia de registros.